

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil [Cuaderno Principal]
Rad. Nro. 11001310302420190032800

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Frente a lo solicitado por Luz Mérida Gamboa Mesa¹, quien se identifica como profesional encargada del peritaje decretado como prueba en favor de la demandada Liberty Seguros S.A., no se concede plazo adicional para rendir tal experticia, como quiera que la misma ya fue aportada.

SEGUNDO: Agregar al plenario y poner en conocimiento el dictamen pericial rendido por la profesional Luz Mérida Gamboa Mesa² el cual fuera decretado como prueba en favor de la demandada Liberty Seguros S.A., y prescídase del término de su contradicción en relación a las demás partes, como quiera el mismo se encuentra surtido al haberseles remitido a su dirección de correo electrónico, (parágrafo art. 9 Ley 2213 de 2022) a excepción de los llamados en garantía como quiera que el correo se remitió a juridicojuellar@gmail.com, siendo el correcto juridicojcuellar@gmail.com.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que en lo sucesivo los memoriales sean remitidos de forma correcta a las demás partes a las direcciones electrónicas registradas en el expediente.

TERCERO: En consecuencia, por Secretaría REMÍTASE de forma inmediata el enlace de acceso al expediente a la dirección electrónica juridicojcuellar@gmail.com.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la perito para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, complemente su experticia en el sentido de indicar si ha sido designada en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. Así mismo, para que aporte su certificado de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

CUARTO: Téngase en cuenta que la demandante, dentro del término legal oportuno, presentó contradicción al dictamen pericial aportado por la demandada Liberty Seguros S.A., quien solicitó la comparecencia de la perito a la audiencia y anunció la presentación de otro dictamen pericial³.

En consecuencia, para los fines del artículo 228 del C.G.P., se cita a la profesional Luz Mérida Gamboa Mesa para que comparezca de forma virtual a la audiencia de

¹ Doc. 0020 "SolicitudAmpliacion.03.24.06" cdno. 1 expd. digt.

² Doc. 0021 "AportaDictamen.72.01.07.pdf." cdno. 1 expd. digt.

³ Doc. 0023 "ContradiceDictamen.05.07.07.pdf" cdno. 1 expd. digt.

instrucción y juzgamiento convocada en la audiencia inicial para el día dos (2) de septiembre de la presente anualidad, con la intención de que declare sobre el peritaje elaborado por ella y responda los interrogantes que las partes tengan sobre el mismo. Téngase presente lo dispuesto en la parte final del inciso 1° de la norma *ejusdem*.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en audiencia inicial ya se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se CONCEDE a la parte demandante el término de un (1) mes, para que aporte el dictamen pericial con el que pretende contradecir el aportado por la demandada, el cual deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

SEXTO: Se recuerda a los extremos del litigio dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ib.*, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.